

UM NIO PÚBLICO para ser consultado
x us vamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

1751

DECRETO N°

NEUQUEN, 16 SET 1993

VISTO:

El Expediente N° 2273-F° 56-Año 1992, en trámite ante el Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, por el cual a fs. 3 y vta. el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia al señor IRIGOIN EMILIO, al pago de una multa de 30 módulos, más las costas, por violación a las normas de las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables, tipificadas en el Artículo 106º) de la Ordenanza N° 3149/86 -Acta de Comprobación N° 79730- (se procedió a inspeccionar local comercial rubro kiosco y se constató que no se ajusta al rubro habilitado (vende budines, brocheros, trapos de piso, etc); e intima al sentenciado a subsanar las causas de la infracción en un término de diez (10) días de notificado bajo apercibimiento de clausura; y

CONSIDERANDO:


Que a fs. 5/6 hace su presentación en las actuaciones el imputado;

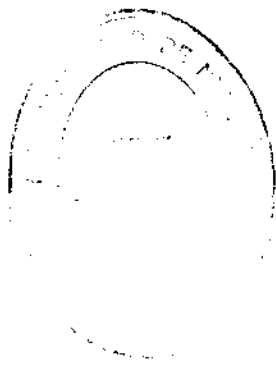
Que a fs. 7 el señor Juez de Faltas, ante el recurso interpuesto contra la sentencia de autos, resuelve conceder el mismo, remitiendo las actuaciones al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y resolución;

Que a igual foja la Secretaría Ejecutiva dispone el pase de las actuaciones a la Asesoría Legal General para que dictamine al respecto;

Que a fs. 9 se expide la Asesoría Legal General, mediante Dictamen N° 269/93, por intermedio de la Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy, manifestando que el Acta de Comprobación de fs. 1 reúne los recaudos legales exigidos por el Artículo 351º) del Código Municipal de Faltas y al no ser enervada por otro medio de prueba, resulta ser de aplicación el Artículo 355º) del mismo cuerpo legal "... podrán ser consideradas como plena prueba por el señor Juez ...";

Que el Sr. Prosecretario del Juzgado interviniente mani-//
///...2º


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén



///...2º

fiesta que el infractor carece de antecedentes contravencionales;

Que a fs. 5 el Sr. Irigoien hace su presentación para su defensa, argumentando que parte de la mercadería inspeccionada era para uso personal y el resto estaba protegida por el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 879, "Artículos de venta autorizados" (de la cual adjunta fotocopia a fs. 6);

Que previo a dictaminar esa Asesoría solicita información al área correspondiente (fs. 7 vta.);


Que a fs. 8 se expide la Dirección de Bromatología por intermedio del Sr. Inspector Di Paula, aclarando aún más la situación planteada, según acta de fs. 1, manifestando que los elementos de higiene del salón comercial y accesorios para publicitar mercaderías deberán estar depositados en un lugar destinado a tal efecto, pues de lo contrario se presume que están para la venta; acotando además que la Ordenanza N° 879, en su Artículo 3º) no menciona "budines";

Que analizada que fue la situación traída a exámen, se desprende que lo alegado por el encartado a fs. 5 carece de espectro probatorio alguno en esta etapa procedimental, como así también de entidad suficiente como para eximirlo de responsabilidad ante la falta cometida, siendo decisivo en este caso particular el informe de fs. 8;

Que consecuentemente esa Asesoría aconseja al Departamento Ejecutivo rechazar la presentación de fs. 5 por lo expuesto precedentemente y confirmar así la sentencia recaída en autos;

Que a fs. 9 vta. la Subsecretaría Ejecutiva solicita la confección de la norma legal pertinente, de acuerdo al dictamen de fs. 9 ///

///...3º



Dra. GRACIELA M. V. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

///...3º

de la Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy;

Por ello:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor //
----- **IRIGOIN EMILIO** a fs. 5 del Expediente N° 2273-Fº 56-Año
1992, por carecer de entidad suficiente y de espectro probatorio alguno
como para eximirlo de responsabilidad.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera ////
----- Instancia dictada por el señor Juez de Faltas a fs. 3 y vta. del
Expediente N° 2273-Fº 56-Año 1992 -Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal
de Faltas-, que condena al señor **IRIGOIN EMILIO** al pago de una multa
de treinta (30) módulos, más las costas, por infracción a las normas de las
Industrias, Comercios y Actividades Asimilables, tipificadas en el Artículo
106º) de la Ordenanza N° 3149/86; intimándolo a subsanar las causas de
la infracción en un término de diez (10) días de notificado bajo apercibi-
miento de clausura.-

Artículo 3º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas, notifíquese al /
----- imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria //
----- de Medio Ambiente y la señora Secretaria Ejecutiva.-

Artículo 5º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipi- /
----- pal, Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

FGM.-



Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Secretaria General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

FDO) KLOOSTERMAN
MUÑIZ SAAVEDRA
CASADO RIESCO